

RESOLUCIÓN C.S. Nº 0314-07

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de octubre de 2007

VISTO la Resolución C.S. Nº 243/96 que reglamenta el Sistema de asignación de Becas de Postgrado para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Jujuy. Expediente F-200-2380/07, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. Nº 243/96 se establece el procedimiento para el otorgamiento de Becas de postgrado por parte de las Unidades Académicas de la UNJu., con destino exclusivo a la realización de CARRERAS DE POSGRADO.

Que la Universidad Nacional de Jujuy busca la generación, conservación, transmisión y desarrollo del conocimiento, a través de la capacitación continua de los docentes e investigadores, de manera integral.

Que el Artículo 6º de la citada Resolución establece que fijará las políticas y dictará la normativa general a la cual las Facultades ajustarán sus reglamentaciones específicas.

Que resulta necesario especificar el procedimiento para asignar financiamiento a las actividades a desarrollar por los docentes según el siguiente esquema, en lo referente a Financiamiento, Gasto y Autoridad Competente.

Que Secretaría de Administración de la UNJu., ha tenido su debida intervención, elevando Proyecto de Resolución.

FINANCIAMIENTO:

a) En el caso de que por Presupuesto Universidad Nacional de Jujuy, aprobado por el Consejo Superior correspondiente a un ejercicio económico, se disponga una Partida Global a atender Becas de Posgrado para cursar Carreras de Posgrado, la misma se distribuirá en partes iguales entre las cuatro Unidades Académicas, como Inciso 5 – Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes.

b) En el caso de que no se asigne una Partida Global de conformidad al Item a) la Facultad deberá contar con crédito presupuestario en el Inciso 5 – Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes, conforme a asignaciones específicas provenientes de diversas Fuentes de Financiamiento.

GASTO:

El financiamiento asignado conforme los Puntos a) y b) estarán destinados a los siguientes gastos según clasificador nivel nacional: GASTOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS, originados en actividades que se detallan a continuación:

- 1) Cursos de Posgrado: Gastos de actualización o de capacitación.
- 2) Congresos, Jornadas, Talleres o Reuniones científicas: Gastos no contemplados en los Subsidios de Investigación financiados por la Función Ciencia y Técnica.
- 3) Finalización de Carreras de Posgrado y desarrollo de Tesis con presentación de documentación que avale la solicitud.
- 4) Gastos destinados a Cursar carreras de Posgrado.

AUTORIDAD QUE OTORGA EL GASTO:

Punto 1) y 2): El Decano otorgará en conceptos de Transferencia Académica o Científica los gastos con destino exclusivo a la realización de Cursos de Posgrado (de Actualización o Capacitación) o para asistir a Congresos, Jornadas, Talleres o Reuniones Científicas, que /

no se encuentran comprendidas en los Subsidios de Investigación que se financian con la Función Ciencia y Técnica.

Punto 3) El Consejo Académico otorgará en concepto de Transferencia Académica o Científica los gastos con destino exclusivo a la finalización de Carreras de Posgrado o realización de Tesis, mediante la presentación de documentación que avale tal pedido y con informe de la Escuela de Posgrado para el caso particular de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Punto 4) El Consejo Académico otorgará en concepto de Transferencia Académica los gastos destinados a cursar Carreras de Posgrado conforme Artículo 2º, 3º y 4º de la Resolución C.S. Nº 243/96.

Que los gastos otorgados por este concepto en el monto autorizado, se afectarán presupuestariamente al Clasificador Presupuestario para el Sector Público Nacional.

Que a fs. 11/12 de autos la Secretaría General Legal y Técnica manifiesta que *"...habiendo analizado el proyecto de resolución de fs. 5 y siguientes no existe óbice legal que formular al Artículo 3 del mismo ..."* Dictamen SGLT Nº 318/07.

Que a fs 13/14 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. Dictamen C.I. y R. Nº 0040/07.

Que a fs.21/22 la Comisión de Presupuesto y Hacienda se ha expedido en idéntico sentido. Dictamen C. P. y H. Nº 00249/07

Que en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba por unanimidad de los miembros presentes el dictamen de Comisión de Interpretación y Reglamento y el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en general y en particular.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Dispónese que el financiamiento de gastos vinculados a Transferencias a Docentes de la Universidad Nacional de Jujuy con destino a Becas de Estudios de Posgrado para el desarrollo de Actividades Profesionales y de Investigación deberá encuadrarse en los siguientes puntos y en conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

- a) Partida Global incluida en Presupuesto de la UNJu.
- b) Crédito existente en Unidad Académica conforme Presupuesto aprobado.

ARTICULO 2º: Dispónese que los gastos que se encuadran en el desarrollo académico o científico de los Docentes de la Universidad Nacional de Jujuy son los originados en actividades que se detallan a continuación y en concordancia con lo especificado en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.- Cursos de Posgrado.
- 2.- Gastos no incluidos en Subsidios de Investigación.
- 3.- Finalización de Carreras de Posgrado o Tesis.
- 4.- Carreras de Posgrado.

ARTICULO 3º: Dispónese que la Autoridad que otorga el gasto se ajusta al siguiente detalle:

Punto 1) y 2): El Decano otorgará en conceptos de Transferencia Académica o Científica los gastos con destino exclusivo a la realización de Cursos de Posgrado (de Actualización o Capacitación) o para asistir a Congresos, Jornadas, Talleres o Reuniones Científicas, que no se //

encuentran comprendidas en los Subsidios de Investigación que se financian con la Función Ciencia y Técnica.

Punto 3) El Consejo Académico otorgará en concepto de Transferencia Académica o Científica los gastos con destino exclusivo a la finalización de Carreras de Posgrado o realización de Tesis, mediante la presentación de documentación que avale tal pedido y con informe de la Escuela de Posgrado para el caso particular de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Punto 4) El Consejo Académico otorgará en concepto de Transferencia Académica los gastos destinados a cursar Carreras de Posgrado conforme Artículo 2º, 3º y 4º de la Resolución C.S. N° 243/96.

ARTICULO 4º: El gasto que aquí se autoriza se afectará al Inciso 5- Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes.

ARTICULO 5º: Establécese que los montos de las becas serán fijados por las Unidades Académicas según corresponda, en función de sus disponibilidades presupuestarias y de las particularidades de cada Carrera, Curso, Congreso, Jornada, Talleres o Reuniones Científicas de posgrado.

ARTICULO 6º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

tcb